



## **ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE JEFES DE POLICÍA DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE**

### TITULO ÚNICO

#### CAPITULO I

#### SECCION UNICA

#### GENERALIDADES

- Art. 1: La Comisión de Jefes (as) de Policía de Centroamérica y el Caribe se inspira en el Espíritu Unionista, legado de nuestros (as) antepasados (as), expresado en las diferentes Organizaciones económicas, sociales, políticas, de seguridad, gremiales y culturales de la región.
- Para los efectos de los presentes estatutos podrá abreviarse la “Comisión”.
- Art. 2: La Comisión de Jefes (as) de Policía de Centroamérica y el Caribe está conformada por los(as) Titulares de cada Organismo Policial de estos países, cuya sede será la capital de la República a la que pertenezca el Presidente de la Comisión.
- Art. 3: En lo sucesivo y para efectos de los presentes estatutos se entenderá por Jefe(a) de Policía, el (la) titular del mismo, independientemente del nombre que ostente en su país.
- Art. 4: Se entenderá por cuerpo de Policía a toda aquella institución encargada de la prevención y/o persecución del delito con competencia nacional.

## CAPITULO II

### SECCION I

#### OBJETIVOS GENERALES

- Art. 5: La Comisión tiene como Objetivo General el fortalecimiento de las relaciones entre los diferentes organismos de Policía de Centroamérica y el Caribe para unir esfuerzos en el combate a la delincuencia y al crimen organizado nacional e internacional.
- Art. 6: Velar por el bienestar de los(as) Policías que integran las diferentes instituciones policiales de la Región, prestando y promoviendo la cooperación y auxilio mutuo, especialmente en casos de emergencias y desastres.

### SECCION II

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Art. 7: La Comisión trabajará para prevenir, reprimir y neutralizar la delincuencia de Centroamérica y del Caribe, como son: el lavado de dinero y activos; narcoactividad; robo a bancos y unidades del transporte de valores; hurto y robo de vehículos; secuestros; tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y artículos similares; tráfico ilícito de obras culturales; tráfico ilícito de inmigrantes; el contrabando; el terrorismo; y otras modalidades que por su naturaleza y acción afecta a la sociedad de la Región.

## CAPITULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN

#### SECCION I

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

- Art. 8: Para su efectivo funcionamiento la Comisión, estará integrada por los siguientes órganos:
- a. Asamblea General
  - b. Junta Directiva
  - c. Secretaría Regional
  - d. Comité Técnico.

## SECCION II

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9: La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la Comisión y estará conformada por los(as) Titulares de cada organismo policial representado y los(as) Secretarios(as) Nacionales de cada uno de los miembros.
- Art. 10: Los(as) Titulares de cada organismo tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y los(as) Secretarios(as) tendrán derecho a voz en las mismas.
- Art. 11: Por razón de equidad en la votación para la elección de cargos de esta Comisión, cada país representado tendrá derecho a un voto.
- Art. 12: Los(as) Titulares de los organismos policiales nacionales podrán designar al (la) Segundo(a) Jefe(a) en la línea de mando, como representante personal permanente, previo y por escrito, a la Asamblea General, confiriendo al (la) mismo(a) poder de decisión suficiente para ejercer el voto correspondiente.
- Art. 13: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año como mínimo y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a solicitud de uno o más de sus Miembros Titulares y el Secretario Regional será el responsable de realizar la convocatoria. Las reuniones ordinarias se realizarán en el mes de febrero de cada año y durante las mismas se realizará el cambio de presidencia.
- Art. 14: El quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno(a) de sus miembros(as).
- Art. 15: Las resoluciones se tomarán por consenso, una vez agotado, mediante votación de mayoría calificada de los miembros presentes, salvo en la elección del Presidente y Vicepresidente que serán elegidos por mayoría simple.
- Art. 16: El Secretario(a) de la Asamblea será el Secretario(a) Regional de la Comisión.
- Art. 17: Son facultades de la Asamblea General:
- a. Aprobar el Acta Constitutiva de la Comisión.
  - b. Aprobar el Estatuto de la Comisión y sus modificaciones.
  - c. Aprobar el Reglamento de la Comisión y sus modificaciones.
  - d. Elegir al (la) Presidente(a) y al (la) Vicepresidente(a).
  - e. Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones.
  - f. Crear y suprimir comisiones especiales y grupos de trabajo.
  - g. Aprobar el presupuesto de la Comisión.
  - h. Establecer y modificar la cuantía de cuotas y su forma de pago.
  - i. Crear y otorgar Reconocimientos, Condecoraciones y Órdenes Honoríficas.

- j. Invitar a titulares de cuerpos Policiales de otras regiones a formar parte la Comisión como miembros Honorarios.
- k. Invitar a titulares de cuerpos Policiales de otras regiones para que participen en las Asambleas Generales en calidad de Observadores.
- l. Otras para el buen funcionamiento de la Comisión.

### SECCION III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art.18: La Junta Directiva de la Comisión estará integrada por el (la) Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) Regional de la misma y ejecutará los mandatos de la Asamblea General.
- Art. 19: El (la) Presidente(a) no pertenecerá a un mismo país; el Secretario(a) Regional será del mismo país que ostente la Presidencia.
- Art. 20: La Junta Directiva regirá la Comisión durante un año consecutivo que concluye hasta la siguiente reunión Ordinaria en la que se elijan las nuevas autoridades, debiendo entregar los cargos al final del correspondiente período de mandato en la reunión ordinaria correspondiente, debiendo rendir un informe pormenorizado de su gestión ante la Asamblea General.
- Art. 21: Tanto el (la) Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) Regional de la Comisión podrán ser reelegidos en el cargo por un máximo de dos períodos consecutivos.

### SECCION IV

#### DE LA PRESIDENCIA

- Art. 22: Para ser Presidente(a), de la Comisión se requiere haber ejercido el cargo de Jefe(a) de Policía por lo menos un año.
- Art. 23: Son funciones del Presidente:
- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General.
  - b. Conducir las actividades de la Comisión de acuerdo a este estatuto y su reglamento.
  - c. Coordinar con el (la) Secretario(a) Regional las actividades tendientes al cumplimiento del mandato derivado de la Asamblea General.
  - d. Administrar los fondos de la Comisión.

## Estatutos de la Comisión de Jefes de Policías de Centroamérica y el Caribe

- e. Ejercer la representación legal y formal de la Comisión.
- f. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

Art. 24: El (la) Presidente(a) de la Comisión dejará de ejercer este cargo por las siguientes causas:

- a. Cuando finalice su período.
- b. Por dejar de ostentar, por los motivos que fuere, la calidad de Jefe(a) de Policía en su país.
- c. Por la Renuncia expresa el cargo de Presidente(a) de la Comisión.

### SECCION V

#### DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 25: El (la) Vicepresidente(a) se mantendrá en este cargo por el mismo período que el (la) Presidente(a).

Art. 26: El (la) Vicepresidente(a) reemplazará al (la) Presidente(a) en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o renuncia por el resto del período correspondiente hasta que la Asamblea General designe al (la) nuevo (a) Presidente (a).

Art. 27: Para ser Vicepresidente(a) de la Comisión se requiere haber ejercido el cargo de Jefe(a) de Policía por lo menos un año.

Art. 28: El (la) Vicepresidente(a) dejará de ejercer este cargo por las siguientes situaciones:

- a. Cuando finalice su período.
- b. Por dejar de ostentar, por los motivos que fuere, la calidad de Jefe(a) de la Policía en su país.
- c. Por la renuncia expresa al cargo de vicepresidente(a) de la Comisión.

### SECCION VI

#### DE LA SECRETARIA REGIONAL

Art. 29: En lo sucesivo y para efectos del presente Estatuto, se entenderá por Secretaría Regional, la oficina o sede del Secretario(a) Regional.

## Estatutos de la Comisión de Jefes de Policías de Centroamérica y el Caribe

- Art. 30: La Secretaría Regional será desempeñada por un(a) funcionario(a) del país cuyo Titular ejerce la Presidencia de la Comisión, designado por el (la) Presidente(a) de la Comisión dentro del personal de la Institución policial a su cargo y ejercerá la función por el mismo término que dure el período de la Presidencia.
- Art. 31: Son funciones del (la) Secretario(a) Regional:
- a. Presidir las reuniones del Comité Técnico.
  - b. Coordinar con los (las) Secretarios(as) Nacionales las acciones necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - c. Reunirse con uno(a) o más Secretarios(as) Nacionales para tratar asuntos puntuales relacionados con los objetivos de la Comisión.
  - d. Consolidar las Agendas de la Asamblea General y de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como del Comité Técnico.
  - e. Velar por la ejecución de lo tratado en las resoluciones de la Asamblea, y la Junta Directiva a través de los (las) Secretarios (as) Nacionales, para mantener informados a los titulares de la Asamblea.
  - f. Auxiliar al (la) Presidente(a) de la Comisión, en las reuniones, ordinarias y extraordinarias.
  - g. Presentar al término de cada período la Memoria Anual de Trabajo de la Comisión.
  - h. Ejercer la función de Secretario(a) Nacional en su país.
- Art. 32: El funcionamiento de la Oficina de Enlace estará bajo el (la) Secretario(a) Nacional.
- Art. 33: La sede de la Secretaría Regional será la capital del país al que representa el (la) Secretario(a) Regional.

### SECCION VII

#### DEL COMITE TECNICO

- Art. 34: El Comité Técnico, estará integrado por el (la) Secretario(a) Regional y los (las) Secretarios(as) Nacionales designados(as) por cada uno de los países miembros.
- Art. 35: Este Comité tendrá por responsabilidad el seguimiento a los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- Art. 36: El Comité Técnico, se reunirá dos veces al año, en los meses de febrero y agosto, para ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y para tal efecto el (la) Secretario(a) Regional convocará a los(as) Secretarios(as) Nacionales a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

## CAPITULO IV

### DE LOS OBSERVADORES

#### SECCIÓN ÚNICA

- Art. 37: Tendrán calidad de Observadores los (as) titulares o representantes de los organismos de Policía o de Instituciones Nacionales o Internacionales que desarrollen actividades afines a la seguridad ciudadana, que fueren invitados por la comisión, a solicitud de uno o mas de sus miembros y con la aprobación de la mayoría y/o aquellos organismos o instituciones que soliciten su participación a la Comisión, siendo aprobada por esta, conforme al procedimiento anterior.
- Art. 38: Los (as) titulares o representantes de organismos de Policía o instituciones nacionales o internacionales que han sido invitados en calidad de Observadores durante su participación en las reuniones solamente tendrán derecho a voz.
- Art. 39: En el caso particular de los organismos policiales que han participado en la Comisión en calidad de observadores durante un periodo mínimo de un año, podrán incorporarse a la Comisión de forma permanente, mediante solicitud formal, que deberá ser aprobada por consenso.

## CAPITULO V

#### SECCIÓN ÚNICA

### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 40: La Comisión podrá decidir apoyar y/o respaldar a todas aquellas resoluciones emanadas de organizaciones de Centroamérica y el Caribe que tengan relación con los fines que persigue la misma, por medio de las resoluciones de sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 41: El país sede de las reuniones será el anfitrión.
- Art. 42: El (la) titular o los (las) Secretarios(as) de cada Cuerpo de Policía miembro, podrán hacerse acompañar por los asesores que consideren necesario en beneficio de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias previa coordinación con el país anfitrión.
- Art. 43: Los Ex Jefes de Policía que hayan desempeñado el cargo durante más de un año podrán ser considerados Miembros Honorarios por decisión de la Asamblea General a partir de la aprobación del presente Estatuto.

**Estatutos de la Comisión de Jefes de Policías de Centroamérica y el Caribe**

A instancia de la Asamblea podrán ser considerados como Asesores de la Comisión.

Art. 44: El presente Estatuto queda abierto a la adhesión de los cuerpos de Policía de la Región Centroamericana y el Caribe que así lo soliciten, previa aceptación en Reunión Ordinaria o extraordinaria de la Comisión.

Art. 45: El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por los titulares de la Comisión para efectos del funcionamiento de la misma.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de febrero de dos mil tres.

Señor

Carlos Barés Weeden  
Director General de la Policía Nacional de Panamá y  
Presidente de la Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica y el Caribe

Licenciado

Mauricio Eduardo Sandoval Avilés  
Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador y  
Vice-Presidente de la Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica y el Caribe

Licenciado

Comisario General

Jorge Rojas  
Director General del Organismo de Investigación Judicial de  
Costa Rica

Raul Manchamé Leiva  
Director General de la Policía Nacional Civil de Guatemala

Comisionada

Primer Comisionado

Coralía Rivera Ramos  
Directora General de la Policía Preventiva de Honduras

Edwin Cordero  
Director General de la Policía Nacional de Nicaragua

**Estatutos de la Comisión de Jefes de Policías de Centroamérica y el Caribe**

Licenciado

Mayor General

Rodolfo Aguilera Franceschi  
Director General de la Policía Técnica Judicial de Panamá

Jaime Marte Martínez  
Director General de la Policía Nacional de República Dominicana

Comisionado

Comisionado

José Zetina  
Director General del Departamento de Policía de Belice

Alvis Santana Castillo  
Secretario Regional de la Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica y el Caribe